



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°046-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Renovación Universitaria para el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Auxiliares por tratarse de una Lista Incompleta.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francceska Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1298-R-UNICA-2026, de fecha 10 de agosto de 2026, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de docentes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **15 DE OCTUBRE DE 2026**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, se ha interpuesto la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra la Lista presentada por Renovación Universitaria para el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Auxiliares por tratarse de una Lista Incompleta; señalándose para ello en el Reglamento de Elecciones de la UNICA, en su artículo 25 el sistema electoral es de Lista Completa, concordante con el artículo 72 de la Ley 30220 establece que el sistema electoral es de lista completa; entendiéndose como aquella que se encuentra integrada por uno número igual al número de candidatos habilites al número total de cargos materia de elección por cada categoría. Que el artículo 34 del mismo Reglamento prescribe la conformación obligatoria del Consejo de Facultad de ciencias Biológicas es la siguiente: Docentes Principales 06; Docentes Asociados 04 y Docentes Auxiliares 02.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento Docente RENOVACION UNIVERSITARIA contra la lista de candidatos al Consejo de Facultad en la categoría de docentes auxiliares de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que Reglamento General de Elecciones reconoce expresamente el principio de seguridad jurídica en el ámbito electoral. disponiendo que las reglas electorales invocadas en la convocatoria deben regir durante todo el proceso y evitando variaciones excepcionales que afecten su previsibilidad. La aplicación de este principio exige que las listas conozcan previamente cuál es la conformación requerida y, especialmente, cuándo resulta aplicable la regla excepcional por insuficiencia de docentes. No correspondería aplicar un criterio restrictivo distinto frente a situaciones materialmente equivalentes sin una motivación objetiva y suficiente.

Que, analizando los fundamentos de la tacha conforme lo expuesto en el considerando anterior se tiene que si bien es cierto que la categoría de profesores auxiliares se exigen 02 docentes, que sin embargo la Lista del Movimiento Renovación Universitaria no cumple con consignar el número total de candidatos exigidos para el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas, y que sin embargo, si bien es cierto que la Lista presentada no contiene los 02 Docentes Auxiliares y no cumple con lo prescrito por el artículo 34 del

Reglamento de Elecciones de la UNICA, la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley, sino que deberá de ser materia de pronunciamiento por parte del Comité Electoral al momento de realizar la depuración de listas incompletas, que según el Cronograma será el día 01 de octubre del 2026, fecha en que se realizará la Publicación Definitiva de las Candidaturas.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, máxime teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior cuyo pronunciamiento definitivo se realizara en la etapa correspondiente, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento Renovación Universitaria en la categoría de Docentes Auxiliares por tratarse de una Lista incompleta; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra la Lista presentada por el Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA para el Consejo de Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la categoría de Docentes Auxiliares por tratarse de una Lista Incompleta.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Anauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU